

ANEXO II

COFINANCIACIÓN DE LOS PROYECTOS DEL PLAN DE ACCION. AÑO 1998

ENTIDADES COFINANCIADORAS

	ADMON. GENERAL	OTROS ORGANISMOS				TOTAL PROYECTOS
		CC.AA.	CC.LL.	ONG'S	TOTAL	
Andalucía	99.150.000	92.737.563	3.613.127	8.161.837	104.512.527	203.662.527
Aragón	17.600.000	45.396.000			45.396.000	62.996.000
Asturias	15.900.000	7.950.000		7.950.000	15.900.000	31.800.000
Baleares	9.650.000	9.650.000		3.600.000	13.250.000	22.900.000
Canarias	21.850.000	21.799.956		1.073.340	22.873.296	44.723.296
Cantabria	7.850.000	7.850.000		1.000.000	8.850.000	16.700.000
Castilla-León	38.900.000	38.900.000			38.900.000	77.800.000
Castilla-La Mancha	26.550.000	26.744.000			26.744.000	53.294.000
Cataluña	72.150.000	90.000.000	120.000.000	35.024.341	245.024.341	317.174.341
Extremadura	17.500.000	17.500.000			17.500.000	35.000.000
Galicia	42.450.000	42.450.000			42.450.000	84.900.000
Madrid	57.950.000	62.278.000			62.278.000	120.228.000
Murcia	14.850.000	7.425.000		7.425.000	14.850.000	29.700.000
La Rioja	7.500.000	8.568.310		7.307.800	15.876.110	23.376.110
Valencia	50.150.000	49.390.482	1.000.000		50.390.482	100.540.482
TOTALES:	500.000.000	528.639.311	124.613.127	71.542.318	724.794.756	1.224.794.756

RESOLUCION de 15 de febrero de 1999, de la Secretaría General Técnica, por a que se da publicidad a la Addenda para 1998 al Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las Medidas Estructurales de Acompañamiento de la Política Agraria Común.

Habiéndose firmado el día 28 de diciembre de 1998 una Addenda al Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las Medidas Estructurales de Acompañamiento de la Política Agraria Común, previstas en el Reglamento (CEE) 2078/1992 del Consejo, de 30 de junio, sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, Reglamento (CEE) 2079/1992 del Consejo, de 30 de junio, que establece un régimen comunitario de ayudas a la jubilación anticipada en la Agricultura y el Reglamento (CEE) 2080/1992 del Consejo,

jo, de 30 de junio, que establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la Agricultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la citada Addenda que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 15 de febrero de 1999.

La Secretaria General Técnica,
VIOLETA ALEJANDRE UBEDA

A N E X O

Addenda para 1998 al Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las Medidas Estructurales de Acompañamiento de la Política Agraria Común, previstas en los siguientes reglamentos:

Reglamento (CEE) 2078/1992 del Consejo, de 30 de junio, sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

Reglamento (CEE) 2079/1992 del Consejo, de 30 de junio, que establece un régimen comunitario de ayudas a la jubilación anticipada en la agricultura.

Reglamento (CEE) 2080/1992 del Consejo, de 30 de junio, que establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura.

En Madrid, a 28 de diciembre de 1998.

R E U N I D O S

De una parte, el Ilmo Sr. D. Manuel Lamela Fernández, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación en virtud del Real Decreto 1515/1997, de 26 de septiembre, en cumplimiento del artículo 1 apartado 19 de la Orden 28 de julio de 1998, sobre delegación de atribuciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, actuando por delegación de la Sra. Ministra a quien corresponde la competencia de la firma en virtud del acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, sobre competencia para celebrar convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

De otra, el Excmo. Sr. D. Eugenio Alvarez Gómez, Consejero de Agricultura y Comercio (Real Decreto de 23/1995 de 21 de julio), en nombre de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con autorización del Consejo de Gobierno de esta Comunidad, de fecha 22 de diciembre de 1998.

Se reconocen recíprocamente la capacidad legal para otorgar la presente addenda a cuyo fin:

E X P O N E N

1.º Que con fecha 29 de mayo de 1997, se suscribe el Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas de acompañamiento de la política agraria común.

2.º Que el Estatuto de Autonomía para Extremadura aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, establece en su artículo 7.1.1 que tiene competencia exclusiva en materia de agricultura, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

La Administración General del Estado tiene competencia exclusiva

sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución.

3.º Que los Reales Decretos 51/1995, de 20 de enero (modificado por el Real Decreto 207/1997 de 9 de febrero) 632/1995 de 21 de abril y 928/1995 de 9 de junio establecen, respectivamente, los regímenes de medidas horizontales para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección y la conservación del espacio natural, de medidas a aplicar en las zonas de influencia de los Parques Nacionales y de otras zonas de especial protección y de fomento del uso en determinados humedales de métodos de producción agraria compatibles con la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural y de las aves silvestres.

Que el Real Decreto 1695/1995 de 20 de octubre establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.

Que el Real Decreto 152/1996 de 2 de febrero establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales.

4.º Que han sido objeto de aprobación por la Comisión Europea los siguientes Programas Nacionales en las fechas que se indican, mediante las siguientes Decisiones:

— Decisión C 95/18, de 15 de enero de 1995, sobre el Plan de Ayudas a los métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de protección del medio ambiente y conservación del medio natural.

— Decisión C 94/766, de 13 de abril de 1994, modificada por Decisión C 96/2879, de 2 de diciembre de 1996, relativa a ayudas al cese anticipado de la actividad agraria.

— Decisión C 94/953, de 27 de abril de 1994, sobre ayudas a inversiones forestales en explotaciones agrarias.

5.º Que en los Reales Decretos anteriormente citados se establece que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y las Comunidades Autónomas podrán suscribir convenios de colaboración en los cuales se acordarán tanto los recursos financieros a aportar por cada una de las partes, como los compromisos de actuación para el cumplimiento de sus objetivos.

6.º Que en el ámbito de esta addenda, las funciones que correspondan al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se llevarán a cabo por la Dirección General de Desarrollo Rural, de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación.

7.º Esta addenda supone una financiación adicional para 1998 de las cuantías ya aprobadas en el Convenio Marco de fecha 29 de mayo de 1997 y de la addenda para 1998.

8.º Que con la finalidad de impulsar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, el cese anticipado en la actividad agraria y la forestación de tierras agrarias, a través del estímulo a la participación de los agricultores y ganaderos en estas medidas mediante una compensación de rentas a aquéllos que se comprometan a su realización, ambas partes suscriben la presente addenda con sujeción a las siguientes:

C L A U S U L A S

Primera. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente addenda se suscribe a fin de llevar a cabo las actuaciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las materias que regulan los Reglamentos y los Reales Decretos anteriormente mencionados, correspondientes a los ámbitos materiales de actuación y a los tipos de ayudas previstos en los mismos.

Segunda. Actuaciones a cargo de Dirección General de Desarrollo Rural.

Remitir ciento veinticinco millones de pesetas (125.000.000 pts.) para la potenciación y desarrollo de las Medidas de Acompañamiento incluidas en los Programas aprobados por la Comisión Europea, con la siguiente distribución:

Millones de pts.	
MEDIDA	M.A.P.A.
Ayudas Agroambientales	70
Forestación	50
Cese Anticipado	5

Los importes indicados anteriormente pueden dedicarse al pago de cualquiera de las medidas de acuerdo con las certificaciones del ejercicio.

Esta partida presupuestaria, con cargo al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se dota del Programa 21.23-712D, concepto presupuestario 774.01.

Tercera. Actuaciones a cargo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Informar a la Dirección General de Desarrollo Rural sobre las actividades que se desarrollen en aplicación del importe establecido en la presente addenda.

2. Realizar las actuaciones administrativas correspondientes a cada una de las medidas fijadas en la cláusula segunda en función del destino del importe remitido.

3. La Comunidad Autónoma financiará una partida igual que la aportada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarta. Cumplimiento de la addenda.

Ambas partes se comprometen a comunicarse mutuamente los incumplimientos de norma detectados y a responsabilizarse de iniciar y llevar a efecto las actuaciones contra terceros que los hechos requieran en base a la legalidad y normativa vigente, así como financiar con el presupuesto o recursos propios, las consecuencias económicas derivadas de tales hechos en la medida que resulten ser imputables a la Administración correspondiente.

Quinta. Duración y cesación de la addenda.

Serán causas de resolución de la presente addenda el mutuo acuerdo de las partes y el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo.

La presente addenda comenzará a producir eficacia el mismo día de su firma en este año 1998 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Sexta. Jurisdicción.

Cualesquiera cuestiones litigiosas sobre la interpretación, cumplimiento y efectos de la presente addenda, serán de conocimiento y competencia de orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad y para la debida constancia de lo convenido, firman la presente addenda por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación,
MANUEL LAMELA FERNANDEZ